

Decreto Provincial Q Nº 63/2002

Reglamenta Ley Provincial Q Nº 3557

LICITACIÓN DEL COMPLEJO MINERO DE HIERRO DE SIERRA GRANDE

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - La Empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HI.PA.R.S.A.) será la encargada de llevar adelante el proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande.

Artículo 3º -

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) Sin reglamentar.
- i) El Poder Ejecutivo Provincial, teniendo en cuenta el informe presentado por el Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación, decidirá la adjudicación a favor de la empresa o grupo de empresas que hubiere presentado la mejor oferta. En un todo de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el Poder Ejecutivo comunicará a HI.PA.R.S.A. su determinación, a fin de que proceda a la firma del pertinente contrato de adjudicación.
- j) Sin reglamentar.
- k) Sin reglamentar.
- l) Sin reglamentar.
- m) Sin reglamentar.
- n) Sin reglamentar.
- o) Sin reglamentar.

Artículo 4º - Cada miembro integrante del Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación tendrá un voto y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 5º -

- a) Facúltase al Ministerio de Producción a cursar las notificaciones y emplazar a los representantes del Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación a comenzar a funcionar y elevar en forma urgente al Poder Ejecutivo, el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones. El Poder Ejecutivo deberá aprobar el Pliego en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días contados desde la recepción del proyecto elevado por el Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) El Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación analizará todas las propuestas presentadas por los oferentes, elevará un informe detallado al Poder Ejecutivo que canalizará por intermedio de la Empresa

HI.PA.R.S.A., sobre las que juzgue más convenientes, estableciendo un orden de prelación. Cumplido dicho trámite y agotado el cometido que motivó su creación, el Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación cesará en sus funciones.

- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) Sin reglamentar.

Artículo 6º - Sin reglamentar.

Artículo 7º - Designase a la Secretaría de Producción de la Provincia, como Autoridad Provincial Específica que ejercerá el Poder de Policía sobre el área del embarcadero, muelle mineralero e infraestructura portuaria complementaria de Punta Colorada. Se faculta además a la Secretaría de Producción de la Provincia a establecer el funcionamiento y conformación de la Comisión de Análisis y Coordinación de Actividades Portuarias.

Artículo 8º - A solicitud de la Comisión Legislativa, el Poder Ejecutivo y/o HI.PA.R.S.A., deberán informar sobre el estado de avance del proceso licitatorio. Asimismo, una vez adjudicada la Licitación Pública Nacional e Internacional, a solicitud de la Comisión Legislativa, el Poder Ejecutivo y/o HI.PA.R.S.A. deberán informar detalles referidos al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Adjudicatario en el Contrato de Adjudicación.

Artículo 9º - Para el caso que el Poder Ejecutivo decidiera disolver y liquidar la Empresa HI.PA.R.S.A. de acuerdo a la normativa vigente relativa a las sociedades anónimas, deberá designar el organismo o ente que tendrá a su cargo las obligaciones asumidas en el Contrato de Adjudicación por parte de esta Empresa.

Artículo 10 - Facúltase al Ministerio de Producción a disponer la exención de impuestos, derechos, gravámenes, tasas y contribuciones provinciales determinados en el artículo 10 de la Ley.